

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Desacato Acción de Tutela. Rad. 110014003046**20120151101**

Teniendo en cuenta que la parte accionante informó al juzgado el incumplimiento del fallo de tutela de la presente acción; que conforme a derecho se requirió al representante legal de la entidad encargada de cumplir el fallo proferido en el asunto de la referencia, para el caso concreto U.T. SERVISALUD SAN JOSE quien como se explicó en el auto de requerimiento previo de fecha 28 de enero de 2019, sustituyó a MEDICOL SALUD E.P.S en la atención a los usuarios afiliados al FOMAG a través de la FIDUPREVISORA en calidad de vocera del fideicomiso de la Nación Ministerio de Educación, sustitución que en virtud del principio de continuidad en la prestación de los servicios de salud obliga a La U.T. SERVISALUD SAN JOSÉ a continuar con los planes de salud y atención a los pacientes y/o usuarios de la accionada.

conforme lo anterior, U.T. SERVISALUD SAN JOSÉ de manera oportuna se pronunció frente al requerimiento efectuado manifestando de una parte que la acción de tutela no dirigió contra la entidad y por ende no hizo parte del referido trámite y por otra parte que ha estado dispuesta a dar cumplimiento al fallo, no obstante, ha sido el accioante quien no ha aceptado las citas que se le han programado, de tal respuesta se corrió traslado al incidentante quien insistió en que la orden de tutela no se ha sido cumplido a cabalidad por la accionada; en consecuencia en virtud de lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el despacho **DISPONE:**

RESUELVE

1. **INICIAR** el trámite incidental de desacato en contra de CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO identificada con cédula de ciudadanía No. 35.502.080 en su calidad de Representante legal judicial de U.T. SERVISALUD SAN JOSÉ, según se informó en comunicación visible en la ubicación 12 del expediente electrónico, o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el día 13 de enero de 2013.
2. Notifíquese al incidentado de manera personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que en el término de tres (03) días, ejerza su derecho de defensa.
3. Al tenor del Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, **REQUIÉRASE NUEVAMENTE** al citado funcionario, para que proceda a dar

cumplimiento a la orden impartida en la sentencia y adviértasele de la existencia del incidente de desacato en su contra. Ofíciase adjuntando copia del fallo.

Cúmplase,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e7d4da2c9d9c60eea4c1eb155a31ffa77f44983f8dfd51068de25c8c287ec**

Documento generado en 26/11/2021 12:47:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462015-01259 00.

Niéguese la anterior solicitud, el memorialista estese a lo resuelto en el auto de 28 de octubre de 2020.

Sin embargo, secretaría tenga en cuenta la información de la cuenta bancaria del demandante en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 157**
Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b03a581abf8821c11ce1c31a7b299e7d724543cc86979e3ec76d8c0d956bfc00**

Documento generado en 26/11/2021 09:05:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462015-01381 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el presente proceso por **HABERSE ENTREGADO EL INEMUEBLE.**
- 2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase.
- 3. Desglosar los documentos a favor de la parte actora.
- 4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 157**
Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde9d3571d007ee27372dcd0ee155e50daca5d525a05fe33d8577773ca2d7ace**

Documento generado en 26/11/2021 12:56:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462017-00175 00.

De cara al informe secretarial que antecede, el despacho fija la hora de las **08:00 AM** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **FEBRERO** del año **2022**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Por ello, se advierte a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, en la dirección donde se encuentra el bien inmueble objeto de la pertenencia, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta o manifestado por el apoderado demandante y como quiera que este allego los datos de un perito topógrafo, el despacho designa como tal al profesional ABEL JARAMILLO ZULUAGA, para que, en los términos concedidos en la audiencia del 27 de julio de 2021, rinda el dictamen allí encomendado, y lo allegue con antelación a la fecha de audiencia aquí programada, además de estar presto a asistir a dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 157**
Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25080e944eac049ea1f1abb3067d34a4a4ab03ff6c53a72be46ca5b526d3ebde**

Documento generado en 26/11/2021 09:05:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462017-00355-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se señala **la hora de las 8:00 am del día veintiuno (21) del mes de abril del año 2022**, para llevar a cabo la continuación audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará preferentemente de forma VIRTUAL, por tanto las partes deben disponer de los medios tecnológicos que para ello se requiera; así mismo se les previene para que de forma oportuna actualicen ante el despacho los datos de contacto a tener en cuenta.

Así mismo, y en aras de la economía procesal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del C.G.P. el despacho decreta la siguiente PRUEBA DE OFICIO.

1. OFICIAR a Colpensiones para que en el término de 10 días, suministre a este despacho judicial la información requerida por la parte demandada en el numeral 6.3 de la contestación de la demanda (fl. 356 cdno 1) y remita a costa de la parte interesada copia del expediente detallado en el numeral 6.3.1.3 del citado escrito, así mismo deberá suministrar la información solicitada por la parte actora en el escrito mediante el cual recorrió traslado de las excepciones, en el acápite pruebas de oficio (fl. 485 vto) por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 157**

Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5da07654bc4914b2b1538b08175c6c977dd5ed8493d39ba845153bade113ca8**

Documento generado en 26/11/2021 12:47:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Desacato Acción de Tutela. Rad. 110014003046**20180065201**

Ingresadas las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde, teniendo en cuenta que en el presente asunto se dio trámite a incidente de desacato por el presunto incumplimiento de las accionadas PORVENIR S.A., CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAD “CAXDAC” Y VERICAL DE AVIACIÓN S.A.S., al fallo de tutela proferido el 1 de junio de 2018 confirmado y adicionado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Bogotá mediante sentencia del 25 de junio de la misma anualidad, trámite en el cual se les requirió preliminarmente para que informaran el cumplimiento dado a las órdenes allí impartidas, respecto del cual cada entidad se pronunció y se corrió traslado de dichas respuestas a la incidentante quien insistió en continuar con el mismo.

Por lo anterior mediante providencia del 22 de noviembre de 2019 se abrió incidente de desacato en contra de las accionadas concediendo el término de tres días para que ejercieran su derecho a la defensa, frente a lo cual presentaron escritos informando las actuaciones surtidas por cada entidad en virtud de la orden de tutela lo que da cuenta del cumplimiento, escritos que fueron puestos en conocimiento a la incidentante por auto del 4 de febrero de 2020, para que se pronunciara frente a los mismos, so pena de tener por ciertos los hechos allí esgrimidos y dar por terminado el incidente.

Revisado el paginario, no se observa pronunciamiento alguno por parte del accionante e incidentante respecto de los escritos que le fueran puestos en conocimiento pese a que se les notificó la providencia citada en debida forma.

Así las cosas, se tiene por desistido el presente trámite incidental en consecuencia se Dispone

1. **DECLARAR** terminado el incidente de desacato de la referencia, por las razones antes expuestas.
2. **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias.

CÚMPLASE.,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4752cd1d41d904b3e4c4a8a2720420d33fc87e18e5af6121d315ba107b37e8f2**

Documento generado en 26/11/2021 12:47:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462019-00289 00.

Teniendo en cuenta que los demandados, se notificaron del auto que libra orden de pago, quienes dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.000.000.
- 4.-** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 157**
Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f67ae3823367c5bcd55a3822e3cf6a1efe450207832a58cc0962c0c8df059b5**

Documento generado en 26/11/2021 12:56:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462019-00350 00.

Se le reconoce personaría al abogado HERNAN VALÑENCIA GOMEZ, como apoderado judicial de la parre demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 157**
Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a0db826da2273d489c9d431cabf42ca5e6847bd2a4216ebb3c345abad6704933**

Documento generado en 26/11/2021 09:05:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462019-00641 00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificaron del auto que libra orden de pago, quienes dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.000.000.
- 4.-** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 157**
Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d99d0c7b20ba79bfc47e7654ffe052c0ebb93d33c3eff38d2d9ab133cb8a11c**
Documento generado en 26/11/2021 12:56:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462019-00718 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se AUTORIZA el retiro de la demanda junto con sus anexos, luego de efectuar todas las anotaciones en los sistemas respectivos.

En consecuencia, se ordenar su desglose, por secretaría procédase de conformidad.

Hecho lo anterior, archívense el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 157**
Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508246f5df83ba89067b72c63177ae2444ad479298363642da9a361eadab56d2**

Documento generado en 26/11/2021 09:05:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Desacato Acción de Tutela. Rad. 110014003046**201900781-01**

Ingresadas las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde, en atención al informe allegado por ENEL- CODENSA S.A E.P.S. en el que da cuenta del cumplimiento dado al fallo de tutela proferido por este estrado judicial el 6 de septiembre de 2019; toda vez que realizó la instalación del servicio de energía eléctrica en el inmueble del accionante y, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, según el cual el accionante guardó silencio respecto de la respuesta que le fuera puesta en conocimiento por auto del 17 de septiembre de 2020, en el cual se le previno que la falta de pronunciamiento haría tener por ciertos los hechos expuestos por la accionada; considera el despacho que se han superado los hechos que dieron origen al presente incidente.

En consecuencia, por sustracción de materia se ordena poner fin al trámite incidental.

Por las razones expuestas el Despacho DISPONE:

- 1. DECLARAR** terminado el incidente de desacato de la referencia, por carencia actual del objeto conforme se dejó señalado.
- 2. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias.

CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a90c3f298182bdef0d5a1b3aab091bb7ce819bd2524a1f4d7ff6482b9f1b63**
Documento generado en 26/11/2021 12:47:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462019-01064 00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Por secretaría córrasele traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 157**
Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e710fb67e68815ac8bb34f0f3c277a9ed2041b654238af97d99a5966d569a5f**

Documento generado en 26/11/2021 12:56:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462020-00091 00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificaron del auto que libra orden de pago, quienes dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.000.000.
- 4.-** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 157**
Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c5310af8420a7a55f5c161da63bdd570a2f9ef072aa27a4f95806b728e1276**

Documento generado en 26/11/2021 12:56:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462020-00156 00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Por secretaría córrasele traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 157**
Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100c49b08e2463787ac1cab01c6d8a87872ada067b472dd7bb0f5ad84c0b0954**

Documento generado en 26/11/2021 12:56:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA TOLIMA**

GS-2021- 108161 -DETOL/ DISPO-ESTPO – 29.30

Rioblanco, 12 de Octubre de 2021

Señores
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 # 14-33 piso 11
Bogotá DC

Asunto: Dejando a disposición motocicleta

De manera respetuosa me dirijo a este despacho, con el fin de dejar a su disposición vehículo tipo Motocicleta, de placas VJM19E, número de chasis 9FLA36FY6KBF17856, Motor JLYCJA72004, marca AUTEKO BAJAJ, Color GRIS PLATA NEGRO MATE, Línea Pulsar 200 NS, la cual mediante actividades de control en vía publica se solicita antecedentes arrojando solicitud de inmovilización, bajo número de proceso ejecutivo 11001400304620200030700, en contra del señor NELSON LOZANO.

Motocicleta dejada bajo cuidado y responsabilidad de parqueadero la COR, ubicado en la transversal 1ª sur # 58-02 Zona industrial el Papayo, en la ciudad de Ibagué – Tolima.

Lo anterior para conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

Patrullero HANDERSON MAURICIO OTAVO NIETO
Integrante de patrulla de vigilancia Rioblanco

Elaborado por: PT. HANDERSON OTAVO
Revisado por: PT. HANDERSON OTAVO
Fecha de elaboración: 12-10-2021
Archivo: Mis Documentos 2021/Documentación Enviada/OCTUBRE

Estación de Policía Rioblanco (Tolima)
Carrera 4ª N° 5-35 Cel. 3202350172
[Email detol.erioblanco@policia.gov.co](mailto:detol.erioblanco@policia.gov.co)
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: _____

Radicado No: _____

Recibido por: _____

Fecha: _____ Hora: _____



PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR

TRANSVERSAL 1 A SUR # 58-02 ZONA INDUSTRIAL EL PAPAYO FRENTE A ALMA CAFÉ

NIT. 38250815-6
LUCERO MEDINA URBANO
TEL: 3102415677 - 3137484837

0059

Fecha: _____ PLACA: VJM 19E
Poseedor: NO TIENE - LO ZAKONTO ZA POLICIA.
Dirección: _____
Clase: MOTOCICLETA Marca: BAJAJ Tels: NS Modelo: _____
Motor: 24YCA7200A Chasis: 9FLA36Y6ABF 17 B56
Tipo: SEN CALAFATEA. Color: GRIS PLATA - NEGRO. MATE.

NO SE PUEDE VER. INVENTARIO VEHICULO
FUNCIONAMIENTO DE LA
MOTO POR QUE NO TIENE LLAVES. MOTO

ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO	ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO
AMORTIGUADORES	SE	MONOCHOT		LLAVE SWICH	NO		
BATERIA	SEN	VERIFICAR		LLAVE TAN GASOLINA	NO		
BOMBA DE FRENOS	SI			MANDO DE LUCES	SE		PELADOS
BUJIA	SE			MANIGUETAS	SE		RAYADOS
CAPUCHON	SE			MANILARES	SE		
CARBURADOR	SE			MOTOR	SE		
CARENAJE	SI	1 PELADO		PALANCA CAMBIOS	SI		
CDI	SEN	VERIFICAR		PARRILLA	SE		PELADA
CADENA	SI			PATA SOSTEN	SI		
CHOQUE	NO			PITO	NO		SEN VERIFICAR
CORAZAS	SE			PLACA	SE		
CRAN	NO			PORTA CASCOS	NO		
DESCANSA PIES	SE			PORTA PLACA	NO		
DIRECCIONALES DELANT	SE		RAYADAS	PROTECTOR MANILAR	NO		
DIRECCIONALES TRASER	SE		RAYADAS	PUNZON	SE		
ESPEJO	SE	1	SUELTO	PURIFICADOR DE AIRE	SE		
EXOSTO	SE			RINES	SE		
FAROLA	SE			SEGUROS	NO		
FILTRO DE GASOLINA	SE			SILLIN	SE		
FRENO DE DISCO	SE			STOP	SE		
GUARDA CADENA	SE			SWICH	SE		
GUARDA FANGOS	SE		RAYADOS	TACOMETRO	SE		
GUAYA DE ACCELERADOR	SE			TACOS	SE		
GUAYA CLOSH	SE			TANQUE DE ACEITE	SE		
HERRAMIENTA	NO			TANQUE DE GASOLINA	SE		
KIT DE ARRASTRE	SE			TAPA DE ACEITE	SE		
KILOMETRAJE	NO			TAPA DE GASOLINA	SE		
LETREROS	SE			TAPAS LATEALES	SE		RAYADOS
EMBLEMAS	SE			TELESCOPIOS	SE		PARABOLA
LLANTAS	SE			LUJOS	NO		

Observaciones: NO SE PUEDE VERIFICAR PARTES INTERNAS "LA MOTO SE ENCONTRO ABANDONADA RAYONES LIGEROS EN CONTORNO"

Propietario: NELSON LOZANO C.C.No. _____

Dirección: _____ Tel.: _____

Unidad: PT. CARLOS MARTINEZ - 350239 2010 Sección: REOBLANCO

Motivo de Inmovilización: SURGADO HG CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA

NO SE PRESENTA.

PROPIETARIO O POSEEDOR

AUTORIDAD DEL CASO

EDWEN BORDA
QUIEN RECIBE EN EL PARQUEADERO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462020-00307 00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la comunicación empitada por la Policía Nacional – Departamento del Tolima, se pone en conocimiento de la parte actora que el vehículo objeto de cautela ya se encuentra aprehendido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 157**
Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **947897ecd846f9010372ae196db3b27335a8ff6ea82a46848afa01f0ea60253a**

Documento generado en 26/11/2021 09:05:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462020-00734 00.

Teniendo en cuenta que los demandados, se notificaron del auto que libra orden de pago, quienes dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.000.000.
- 4.-** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 157**
Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05709cd1cdfb21f8bf330a5a07a388c3aec215f465a15352aba2224202f947d8**

Documento generado en 26/11/2021 12:56:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00064 00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificaron del auto que libra orden de pago, quienes dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.000.000.
- 4.-** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 157**
Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83480111d9f25ade7aac639dca2d0ba260478721661f25bbbe659a1f65e8149**

Documento generado en 26/11/2021 12:56:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00181 00.

Teniendo en cuenta que los demandados, se notificaron del auto que libra orden de pago, quienes dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.000.000.
- 4.-** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 157**
Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f12ee332d5b570d26e3739a3c55815a71ce2f9185bb4b8f59a9ec5397033b45**

Documento generado en 26/11/2021 09:05:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00598-00.

Toda vez que se satisfacen las disposiciones del artículo 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que la anterior DEMANDA EJECUTIVA **ACUMULADA** reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P. del C.G.P., LIBRA mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CE AIRE S.A.S y en contra de INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA ABUR & CIA S EN C, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de ejecución:

1. Por la suma de \$ 21´630.000.00, como capital representado en la cuota del mes de 15 de junio de 2021 de la obligación contenida en el documento base de la acción, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el 16 de junio de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Como quiera que en la demanda principal no se ha notificado a la parte demandada el auto que libró mandamiento de pago, la parte actora deberá notificar también esta providencia conforme lo disponen los artículos 291y 292 del C.G.P. en concordancia y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo normado en el artículo 463 del C. G. del P., se ordena **suspender** el pago a los acreedores y EMPLAZAR en los términos del artículo 108 del C.G.P a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la sociedad INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA ABUR & CIA S EN C, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del término concedido en el emplazamiento, comparezcan a este despacho con el fin de hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas.

Por Secretaría desde cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 emanado por el C.S.J. Sala Administrativa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 157**

Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad90c4d1de5f580196b65c5b1f637bfe4449d094feaab64c2b776ac56e9260c9**

Documento generado en 26/11/2021 12:47:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00633 00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto del 12 de agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que los interese concedidos en el numeral 2 es con a partir del 15 de julio de 2018, y no como allí quedo.

Notifíquese eta providencia junto con el mandamiento de pago y el auto del 24 de septiembre de 2021 al demandado en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 157**
Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4e26b4e215f085eeaa8d61159f89b9ef5e57be8ad7e63e9de70b8f495c812d**

Documento generado en 26/11/2021 04:20:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00673 00.

Niéguese la anterior solicitud, como quiera que, las medidas cautelares no pueden superar el doble de crédito perseguido. (Inc. Tercero del Art. 599 del C.G.P.), además, porque aún no se tienen las resultas de la medida decreta en el auto del 27 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 157**
Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **19875ace2f4c2f4e717fc28f5372a303833bc02903cc810ef35b6a4d66679e48**

Documento generado en 26/11/2021 04:20:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00685 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se AUTORIZA el retiro de la demanda junto con sus anexos, luego de efectuar todas las anotaciones en los sistemas respectivos.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original no es necesario ordenar su desglose.

Hecho lo anterior, archívense el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 157**
Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb42a5a88f0ef06df4fdb3fc9e36d741699a3ba1f6afd89496eb8439dbea88a6**
Documento generado en 26/11/2021 04:20:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00742 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se AUTORIZA el retiro de la demanda junto con sus anexos, luego de efectuar todas las anotaciones en los sistemas respectivos.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original no es necesario ordenar su desglose.

Hecho lo anterior, archívense el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 157**
Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c47adcbf1660fcca0e2430439c31bbd7c8f738f7c0ea38d51139afaf7efeb0**
Documento generado en 26/11/2021 09:05:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00798 00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original no es necesario ordenar su desglose. Archívese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 157**
Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5beb1f77c012bd49cc32807d659619da8d0e8902946d37a91072d15dbf332ca**
Documento generado en 26/11/2021 12:56:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00800 00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original no es necesario ordenar su desglose. Archívese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 157**
Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a7b84d40da0f7f6ac4f9cd1a99d2b4fd7d943d86a32c55bc4d5eeb4aaec982**

Documento generado en 26/11/2021 12:56:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00801 00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original no es necesario ordenar su desglose. Archívese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 157**
Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7015956c829b85ad0760668b4f0deaebe4daaf4ef2eb8e74b99a6e8a706b4fe5**
Documento generado en 26/11/2021 12:56:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00843 00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original no es necesario ordenar su desglose. Archívese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 157**
Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c8b4a6e70373bd2e348b4d677af81294e2be678ba948144a45148cb78ff2e6**
Documento generado en 26/11/2021 12:56:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00852 00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original no es necesario ordenar su desglose. Archívese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 157**
Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04ca6f1b45b9fc05dd373620aee9fc6ed1434bdf2ad99318dade08de9c2b93**
Documento generado en 26/11/2021 12:56:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00857 00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original no es necesario ordenar su desglose. Archívese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 157**
Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01f509ab879ee5ec6aea110c0ffbd6b0a24e0f890d4cf0c392b4ec10aa46a4c**
Documento generado en 26/11/2021 12:56:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00862 00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original no es necesario ordenar su desglose. Archívese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 157**
Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05995dd5841277f67861a7ddfec776593e85c82dce9826160478afa7ffa79da5**

Documento generado en 26/11/2021 12:56:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00872 00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original no es necesario ordenar su desglose. Archívese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 157**
Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0cd56af275aa69ecd6c60e2750402d5af52262c047ca8cc1668419f870dbf1**
Documento generado en 26/11/2021 12:56:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00923-00.

Estando la presente demanda al despacho para proveer sobre su admisibilidad, del libelo demandatorio se advierte que la misma está dirigida al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN– REPARTO, lugar del domicilio de la demandada y que pactaron las partes para el cumplimiento de las obligaciones del contrato base de ejecución, lo cual implica el rechazo de la misma por falta de competencia en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. y disponer su envío al Juez Civil Municipal de esa ciudad – (reparto), para lo de su cargo.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** de plano la demanda ejecutiva instaurada por CUNDICOAL S.A.S contra ASCANTI S.A.S, por carecer de competencia para conocer de ésta, en razón del domicilio de la demandada.
2. **REMITIR** el expediente a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN– REPARTO- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 157**

Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8a538c2e084a99304db8f4edf29843560359fbb827a9bcd14922b6ff4401be**

Documento generado en 26/11/2021 12:47:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>